

ESTATUTO MUNICIPAL Y CURIA LOCAL EN LA CARMONA ROMANA: DINÁMICA Y FUNCIONALIDAD

ANTONIO CABALLOS RUFINO¹
Universidad de Sevilla

Carmona, en un emplazamiento providencial, bastión inexpugnable dominando en su centro un vastísimo territorio, adquirió carácter urbano con un temprano asentamiento orientalizante, consolidado en época turdetana, pasando por entonces la ciudad a ser cabecera y emblema de toda la región. Tras la impronta bárquida, fue en época romana cuando, como la documentación nos permite certificar, el asentamiento de Carmona se consolidó como “polis”, centro urbano y referente cívico, sumando al papel económico, la significación religiosa y el carácter defensivo, las funciones política, administrativa y judicial.

Tras una necesaria presentación de los precedentes, nos vamos a centrar en esta aportación en el estudio de la categoría jurídica y la normativa que rigió la vida cívica de *Carmo* en época romana, cuando la ciudad experimentó el paulatino, pero ya definitivo paso de la *civitas* a un régimen de *polis*, y de éste a la plena vida urbana². Para llegar hasta este punto de desarrollo el asentamiento

1. Este estudio ha sido llevado a cabo en el marco del Proyecto de I+D+i “La implicación imperial de las elites oriundas de las provincias hispanas y norteafricanas” del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (Referencia: HAR2011-29108-C04-01), cofinanciado con fondos FEDER.

2. Sobre Carmona en época romana véase A. CABALLOS RUFINO, ed., *Carmona Romana. Actas del II Congreso de Historia de Carmona*, Carmona (Sevilla) 2001 (2º ed. Carmona 2012). Específicamente sobre su historia A. CABALLOS RUFINO, “Del emperador Augusto, Carmona romana y su ‘alcalde’ Lucio Servilio Polión”, *Estela*, Extraordinario 2000, pp. 13-16; *id.*, “Prólogo”, en A. Caballos, ed., *Carmona Romana. Actas del II Congreso de Historia de Carmona*, Carmona (Sevilla) 2001, pp. XXIII-XXVII (2ª edición, Carmona 2012, pp. XIII-XX); *id.*, “La

humano debió experimentar una larga andadura. En la base del éxito de *Carmona* en las etapas más antiguas de su trayectoria está su idoneidad ambiental, donde a unas muy propicias ubicación, definida por la centralidad regional y la visibilidad que facilita el control de un amplísimo territorio, y orografía, conformada como una meseta naturalmente defendida, con espacio para acoger a una población amplia, se suma su propia geología, como idónea fuente de material de construcción, facilitando a la par la construcción de cisternas subterráneas para el suministro de agua, se suman los recursos complementarios de un fértil territorio. Resultado de ello es la atracción del emplazamiento y, como resultado, que Carmona haya sido siempre un crisol cultural.

Comencemos por una apretada síntesis de su discurso histórico, tal como nos lo permiten los espectaculares avances resultado de la labor extraordinariamente meritoria de su equipo de arqueología urbana y desde el Museo de Historia de la ciudad durante los últimos veinte años, enfrentados a la dificultad para analizar los orígenes y los primeros estadios de la Carmona urbana debidos, tanto a la continuidad poblacional, a los escasos restos conservados que han podido ser analizados y a la fragmentación y discontinuidad espacio-temporal de éstos, como al hecho de que las excavaciones hayan sido habitualmente resultado de intervenciones de urgencia³.

El primer asentamiento humano debe datarse hacia el 3000 a. C., en el tránsito del Neolítico al Calcolítico, identificándose fondos de cabaña en el entorno de la Puerta de Córdoba, el primer asentamiento permanente de un poblamiento débil distribuido en un hábitat disperso ubicado en zonas perimetrales de la meseta. De allí es en el barrio de la Judería donde se localizan las primeras unidades de estratificación, correspondientes al siglo IX, y las primeras estructuras, del siglo VIII, dedicados posiblemente ya tal vez a la actividad metalúrgica. En esta última centuria se puede considerar conformado un primer núcleo urbano orgánico, ubicado en el Barrio de San Blas, ocupando una décima parte de la meseta, mientras que en el resto de la superficie se identifica un hábitat disperso, dedicado a actividades agrícolas e industriales. Este asentamiento no hace sino beneficiarse de la ubicación de Carmona en un nudo de comunicaciones entre la Vega del río Corbones y las terrazas del Guadalquivir, permitiendo, por su emplazamiento, el control del territorio al norte de Carmona, en dirección al río. Este primer

paulatina integración de *Carmona* en la Romanidad”, en A. Caballos, ed., *Carmona Romana. Actas del II Congreso de Historia de Carmona*, Carmona (Sevilla) 2001, pp. 3-17 (2ª edición, Carmona 2012, pp. 3-26); e *id.*, “Carmona Romana”, en A. Caballos Rufino, M. de los Á. Fernández Valle, V. Galera, M. González Jiménez *et al.*, *Carmona*, Sevilla 2007, pp. 33-60.

3. Véase R. LINEROS ROMERO y J. M. ROMÁN RODRÍGUEZ, “Sobre el origen y formación del urbanismo romano en la ciudad de Carmona”, en J. Beltrán Fortes y O. Rodríguez Gutiérrez, eds., *Hispanie urbes: Investigaciones arqueológicas en ciudades históricas*, Sevilla 2012, pp. 607-643; así como las referencias bibliográficas citadas en *ibid.* pp. 641-643.

hábitat complejo se complementa ya muy posiblemente con la construcción de un primer bastión en lo que hoy es la Puerta de Sevilla, que permitía defender la entrada natural a la meseta. Durante los siglos VII y comienzos del VI, en plena etapa tartesia, se perfecciona arquitectónicamente el asentamiento. En la zona más elevada, donde estuvo la Casa-palacio del Marqués de Saltillo, ubicado en el corazón del Barrio de San Blas, fue excavado el santuario de donde proceden los extraordinarios recipientes de estirpe orientalizante, que son hoy emblema cultural de la ciudad. La técnica constructiva del siglo VI es, desde el punto de vista tipológico, típicamente oriental, manifestando un fuerte impacto fenicio. La continuidad urbanística no dejó de experimentar la crisis de la etapa orientalizante final y la transición a época turdetana, que implicó una desvertebración organizativa y a la par dio lugar a una etapa de mayor dinamismo, fluidez y volatilidad en las relaciones intercomunitarias. Durante los siglos V y IV el asentamiento se amplió hacia el sur y el oeste, hasta ocupar una superficie de siete a ocho hectáreas y media, donde al espacio habitado se sumaron ámbitos dedicados a las actividades artesanales.

Tenemos documentado fehacientemente el nombre de la ciudad en la forma *Carmo* por primera vez por monedas indígenas con alfabeto latino del siglo II a. C., debiendo ser su forma indígena **Carmun*⁴, lo que se corresponde, en la pronunciación tartesio-turdetana, con [*kharmo:(n)*] **Charmun*. No se trata sin embargo de un topónimo ibérico, ya que el fonema /m/ es desconocido en esta lengua, ni tampoco de una palabra de origen fenicio⁵. La alternativa, que aduce como posibilidad J. A. Correa, de que se trate de un nombre de estirpe indoeuropea se nos presenta como la más verosímil, en consonancia con una dinámica histórica que otros ya se han encargado de poner de relieve. Se fundaría en la raíz indoeuropea precelta “*Kar-*”, con su significado de piedra o roca⁶, tratándose así de un topónimo descriptivo, haciendo referencia a la orografía del emplazamiento. Como es hoy bien sabido, el componente indoeuropeo, aunque escasamente manifestado formalmente y difícil de identificar en la cultura material, tuvo también una importancia capital en el panorama histórico de la Baja Andalucía,

4. J. A. CORREA RODRÍGUEZ, “El Topónimo Carmo y la Toponimia del Área Turdetana”, en *El Nacimiento de la Ciudad: la Carmona Protohistórica*, Carmona 2007, pp. 511-523.

5. No debe tratarse de una simplificación de un hipotético “*qart*” en “*car*” ante consonante, ya que tal fórmula no se documenta en otros topónimos de la Hispania meridional, y tampoco en ese caso se encontraría explicación para la segunda sílaba.

6. Así G. CHIC GARCÍA en “Entre la sangre y la tierra. Transformaciones del territorio carmonense en época romana”, en *Carmona. 7000 años de historia rural*, Carmona 2011, p. 150, nota 30. Véase F. VILLAR, *Indoeuropeos y no indoeuropeos en la Hispania prerromana: las poblaciones y las lenguas prerromanas de Andalucía, Cataluña y Aragón según la información que nos proporciona la toponimia*, Salamanca 2000, pp. 304-306; y J. MARKALE, *Los celtas y la civilización celta*, Madrid 1992, p. 402.

tanto resultado de las oleadas inmigratorias indoeuropeas precélticas, como tras éstas; y así lo fue, a no dudar, en el caso de Carmona⁷.

A este factor indoeuropeo se sumó la indudablemente fuerte aculturación fenicia, facilitada por la superioridad de su cultura material, pronto asimilada y hecha propia, componente que la arqueología nos ha permitido materialmente evidenciar en todo su esplendor. A éste se sumará más adelante la indudable significación de la presencia cartaginesa, operante durante treinta y dos años en nuestro solar, entre el desembarco de Amílcar en Cádiz el 237 a. C. y la expulsión cartaginesa el 205⁸.

En época cartaginesa la ciudad era cabecera y emblema de toda la región, como nos lo demuestra su papel en la segunda Guerra Púnica. En este tiempo, por sus argumentos defensivos, Carmona pasó a ser una privilegiada sede campamental para los ejércitos de ocupación cartagineses. El primitivo asentamiento permanente de estirpe fenicio-turdetana en el Barrio de San Blas fue aprovechado por los cartagineses, que mantuvieron el trazado urbanístico original y ampliaron la ciudad hacia el sur, pero sobre todo reforzaron el bastión de la Puerta de Sevilla hasta convertirlo en un fortín inexpugnable, y ampliaron las defensas del flanco occidental, completadas con dos fosos defensivos paralelos y un tercero perpendicular a éstos. Así, en la batalla conocida como de *Ilipa* por Livio y, significativamente, de *Carmo* por Apiano, antes del enfrentamiento con las tropas de Escipión, Asdrúbal Giscón concentró su infantería dentro del recinto fortificado,

7. Algunos rasgos de la cultura material son, no obstante, evidencia de ello, como, a modo de ejemplo, la estela del próximo cortijo de Cuatro Casas, a lo que se suman las evidencias toponímicas, o también la mención de unidades gentilicias y asimismo indicios históricos posteriores, como la motivación y el impacto de las continuas oleadas lusitanas en el panorama histórico del Guadalquivir, o la significación y el poder que llegó a alcanzar Sertorio en la región.

8. Sobre la presencia cartaginesa en Hispania, pueden verse, entre otras muchas referencias, M. BENDALA GALÁN, “El influjo cartaginés en el interior de Andalucía”, *VIII Jornadas de arqueología fenicio-púnica. Cartago, Gadir Ebusus y la influencia púnica en los territorios hispanos*, Ibiza 1994, pp. 59-69; G. CHIC GARCÍA, “La actuación político-militar cartaginesa en la Península Ibérica entre los años 237 y 218”, *Habis* 8-9, 1977-78, pp. 233-242; M. P. GARCÍA GELABERT y J. M. BLÁZQUEZ, “Los cartagineses en Turdetania y Oretania”, *Hispania Antiqua* 20, 1996, pp. 7-21; J. GÓMEZ DE CASO ZURIAGA, *Amílcar Barca y la política cartaginesa (249-237 a.C.)*, Alcalá de Henares 1996; E. FERRER ALBELDA, “Los Púnicos de Iberia y la Historiografía Grecolatina”, *Spal* 5, 1996, pp. 115-131; E. C. GONZÁLEZ WAGNER, “Los Bárquidas y la conquista de la Península Ibérica”, *Gerión* 17, 1999, pp. 263-294; E. FERRER ALBELDA y M. ÁLVAREZ MARTÍ-AGUILAR, “Comunidad cívica e identidad en la Iberia púnica”, en F. Wulff Alonso y M. Álvarez Martí-Aguilar, eds., *Identidades, culturas y territorios en la Andalucía prerromana*, Málaga 2009, pp. 205-236; B. COSTA y J. H. FERNÁNDEZ, eds., *Instituciones, demos y ejército en Cartago (XXIII Jornadas de Arqueología Fenicio-Púnica*, Eivissa, 2008), Ibiza 2009; o E. FERRER ALBELDA, ed., *Los Púnicos de Iberia: Proyectos, Revisiones (Mainake 32)*, Málaga 2010.

mientras que la caballería, al mando de Masinissa y Magón, se debió asentar muy verosímilmente en la meseta y protegida por la fortaleza⁹.

La vida de Carmona debió haberse visto sustancialmente condicionada por haber sido sede campamental de las tropas cartaginesas. La arqueología parece certificar el impacto de estos acontecimientos históricos, por ejemplo en las estructuras defensivas detectadas en la ladera este de la vaguada del Cenicero, en sendas intervenciones en la calle Arellanos, así como los restos de armamento y las huellas de incendio identificados en la calle Viga, paralela a la anterior y perpendicular por tanto a Extramuros de San Felipe.

En este punto resulta pertinente volver a hacer una digresión toponímica, en relación con una cuestión no resuelta y recientemente retomada por la investigación: la identificación de *Akra Leuké*. Diodoro escribe¹⁰, refiriéndose a acontecimientos del año 231 a. C., que Amílcar edificó una ciudad llamándola, por su ubicación, Ἄκρα Λευκῆ o Λευκῆ Ἄκρα, fortaleza o ciudadela blanca¹¹. La tradición la ha querido identificar con *Lucentum*, a la que se ubica en el Tossal de Manises¹², junto a la costa de la Albufera en Alicante, o, mejor, con el yacimiento fronterero del Cerro de las Balsas¹³. Sin embargo, ningún testimonio ni documento fehaciente apoya esta propuesta. Tampoco resulta de definitiva ayuda la relación con otra ciudad citada en el mismo texto de Diodoro, *Heliké*¹⁴, a la que asedió Amílcar, enviando a invernar al resto de su ejército en *Akra Leuké*; primero por no derivarse de ello la necesidad de una proximidad inmediata entre ambas y, segundo, porque se prefiere identificar esta nueva ciudad, aunque, de nuevo, sin confirmación alguna, mejor con Elche de la Sierra, en Albacete, que con la Elche alicantina, la romana *Ilici*. En *Akra Leuké* se acantonaron Aníbal y Asdrúbal a la muerte de Amílcar¹⁵. A partir de entonces este topónimo dejó de mencionarse como tal en las fuentes.

Para identificar *Akra Leuké*, la historiografía está hoy mejor pertrechada que cuando se lanzaron las hipótesis previas, disponiéndose de un mejor conocimiento de las circunstancias geoestratégicas de la actividad de los cartagineses por entonces; lo que aboga por buscar una ubicación de la postrema campaña militar de Amílcar al interior y más al occidente. En su momento se propuso

9. Apiano, *Iber.* 25-27.

10. Diodoro 25,10, 3-4.

11. Livio en 24, 41 cita *Castrum Album* como la ciudad en la que murió Amílcar.

12. A. GARCÍA Y BELLIDO, *Fenicios y cartagineses en Occidente*, Madrid 1942, pp. 63 s.

13. M. OLCINA DOMÉNECH, “Lucentum”, en *Valencia y las primeras ciudades romanas de Hispania*, Valencia 2002, pp. 255-266; y M. OLCINA DOMÉNECH y R. PÉREZ JIMÉNEZ, “Lucentum: la ciudad y su entorno”, *Canelobre* 48, 2003, pp. 90-119.

14. Diodoro 25,10,3; Apiano, *Iber.* 5; Frontino 2,4,7.

15. Diodoro 25,10,4.

la región de *Castulo*¹⁶, por la aducida vinculación de Orisón con los oretanos. Pero, más recientemente, M^a Paz García-Bellido ha avanzado la posibilidad de ubicar *Akra Leuké* en Carmona¹⁷, hipótesis a la que se sumó con posterioridad M. Bendala¹⁸. El emplazamiento es coherente con los avances militares de Amílcar y su política de control territorial, para lo que el emplazamiento de Carmona contaba con inmejorables condiciones estratégicas: centralidad regional, visibilidad, facilidad de defensa; a lo que suma un rico hinterland agrícola y la posibilidad de inmediato acceso y control de las explotaciones mineras de la sierra. La consolidada presencia fenicia previa habría sido un factor de peso para las tropas de ocupación cartaginesas. *Akra Leuké*, si es la directa traducción griega de un topónimo cartaginés, cuadra bien con la situación del emplazamiento en una elevada meseta, mientras que el color blanco ha querido ser identificado por M. Bendala en la piedra del alcor. Se habrían constituido así tres centros de significación en la dinámica de los asentamientos cartagineses en el sur peninsular, sucesivamente desde el Atlántico, controlando el interior, hasta el Mediterráneo: *Gadir*, *Akra Leuké*, en el corazón de la Turdetania, y *Carthago Nova*.

Esta significación de *Akra Leuké*, si se confirmase su ubicación en Carmona, se mantendría tras la pérdida de *Carthago Nova* el 209 hasta el final de la guerra con los romanos en *Hispania*, ya que fue en *Carmo* donde Asdrúbal reunió al ejército cartaginés, comandado por Asdrúbal, Masinissa y Magón, antes del enfrentamiento de *Ilipa/Carmo*¹⁹.

Si seguimos el texto de Diodoro, teniendo en todo caso en cuenta además que se trata de una fuente indirecta, por lo que pudo cometer errores de interpretación y adaptación, éste utiliza el verbo κτίζω, que no significa necesariamente fundar *ex novo*, sino que prioritariamente debe entenderse simplemente como “edificar” o “construir”, por lo que la existencia de un asentamiento previo en Carmona no sería un impedimento para la identificación. Además, como una primera posible explicación para la utilización en este caso de una doble referencia toponímica –*Carmo* y *Akra Leuké*–, debe entenderse que nos encontramos ante dos realidades urbanísticas: por una parte el asentamiento urbano, ubicado en el barrio de San Blas, por otra, y separada varios centenares de metros de éste, la fortaleza, a la que podría identificarse con *Akra Leuké*, siendo

16. G. V. SUMNER, “Roman Policy in Spain before the Hannibalic War”, *HSCP* 72, 1967, pp. 209 ss.; más recientemente, e. g., E. C. GONZÁLEZ WAGNER, “Los Bárquidas y la conquista de la Península Ibérica”, *Gerión* 17, 1999, p. 268.

17. M^a P. GARCÍA-BELLIDO, “¿Estuvo Ákra Leuké en Carmona?”, *Serta Paleohispanica J. de Hoz, Paleohispanica* 10, 2010, pp. 201-218.

18. M. BENDALA GALÁN, “La retaguardia hispana de Aníbal”, *Mainake* 32.1, 2010, pp. 437-460.

19. Apiano, *Iber.* 25-27.

exclusivamente la construcción de esta última en lo que hoy es la Puerta de Sevilla en Carmona el hecho a que se referiría Diodoro.

Tampoco creemos que deba suponerse como argumentos en contra de la ubicación de *Akra Leuké* en Carmona el hecho de que tras la muerte de Amílcar no vuelva a mencionarse más en la documentación ni a *Akra Leuké*, ni a *Castrum Album*. Por una parte quedaría, al menos como hipótesis²⁰, la posibilidad de plantear que *Akra Leuké* fuese el topónimo descriptivo que traduce al griego (al igual que, en su caso, *Castrum Album* al latín) el nombre cartaginés, y éste a su vez fuese sinónimo del indoeuropeo *Carmo*, que es el que acabó subsistiendo. Pero asimismo, como posible explicación alternativa, podría también buenamente entenderse que, una vez que, con el paulatino crecimiento del núcleo urbano hacia el sur, se hubieron unificado urbanísticamente ciudad y fortaleza, habría naturalmente prevalecido el nombre de la primera, englobando ambas realidades, mientras que el término meramente descriptivo para la fortaleza habría acabado pronto por desaparecer como innecesario.

Volviendo al objetivo de nuestra aportación, en coincidencia con los de este volumen colectivo, el de la administración municipal, las fuentes nada nos dicen en concreto sobre la gestión político-administrativa de *Carmo* en época bárquida. Podemos, no obstante, entender que ésta no difiriese en esencia de las fórmulas utilizadas por los cartagineses para la administración de otras comunidades. Sin obviar que el objetivo último de Cartago en Hispania era su explotación económica sistemática, es posible que se hubiera derivado de la presencia cartaginesa, al menos en los territorios más plenamente integrados, como la Turdetania, la implantación de una administración similar a la norteafricana, organizada en distritos en torno a un centro administrativo. En este caso *Carmo* habría desempeñado sin duda tal papel de cabecera de la región.

Algo similar podemos decir de la administración urbana, en la que *Carmo* aparecería como ciudad aliada de los cartagineses. En el esquema que conocemos para Cartago, la gestión administrativa se fundamentaba, como instancias básicas, en la existencia de un senado, que marcaba su supremacía sobre el resto de órganos públicos, una asamblea comunal y un cuerpo de magistrados, con los sufetes a la cabeza. Esta organización fue adaptada en *Carthago Nova*, donde, según lo que nos transmiten las fuentes²¹, habría que pensar en la existencia de un magistrado con poderes ejecutivos, un consejo de ancianos y una asamblea

20. No creemos que fuera aplicable la explicación que aduce Bendala de la existencia de dos nombres para una misma realidad, aduciendo como ejemplo la identificación de *Hispalis* con *Colonia Iulia Romula*, ya que en este caso nos encontramos ante dos planos descriptivos diferentes, siendo la primera una referencia toponímica, mientras que la segunda es una referencia jurídica que define a la comunidad cívica, en este caso el grupo humano que constituyó la *Colonia Iulia Romula* y que con posterioridad fue deducida en *Hispalis*.

21. Polibio 10, 8 y 18; Livio 26, 51.

oligárquica. En *Gadir*, referente inmediato para Carmona, administrada también de forma autónoma, la gestión político-administrativa estuvo encomendada a los sufetes, elegidos anualmente entre los miembros de la aristocracia senatorial, magistratura colegiada con atribuciones ejecutivas y judiciales, a los que se añaden otros magistrados, designados como pretores y cuestores en la interpretación romana²². Lo mismo puede decirse de otras ciudades, a tenor de la información numismática de época inmediatamente posterior, reflejo de las magistraturas autónomas previas, que en lengua latina se refieren a censores, ediles o cuestores²³, cargos locales cuyas funciones serían similares a la desempeñadas por los magistrados de la misma designación en las ciudades romanas.

A Carmona le cupo el papel de protagonista pasivo en la Segunda Guerra Púnica, donde se jugó el destino del Mediterráneo en la Antigüedad, conflicto militar, pero también de dos maneras de entender la vida, entre dos mundos contrapuestos, el cartaginés y el romano. El desenlace de este último gran enfrentamiento militar entre romanos y cartagineses supuso un punto de no retorno, que abrió el camino de la romanización de Hispania, y una cesura en las relaciones mantenidas hasta entonces por las gentes del sur de la Península Ibérica, cuyas referencias rolarán hacia el nordeste, apuntando desde entonces a Roma. Y, en estas circunstancias, Roma haría expiar a *Carmona* su apoyo a la causa cartaginesa.

Después de la expulsión de los cartagineses y tras una supuesta, pero en todo caso corta luna de miel, las relaciones de Roma con los hispanos con posterioridad a la expulsión de los cartagineses experimentaron pronto un dramático vuelco. La ficción no se sostenía más. Roma se marcó enseguida objetivos de dominio más ambiciosos. El nombramiento el año 197 a. C. de dos nuevos pretores, elegidos expresamente para el gobierno de las provincias hispanas, demuestra bien a las claras el afán de permanencia de Roma en un territorio cuyas posibilidades de explotación económica eran bien palpables. Las famosas palabras de Livio expresaban unos principios ya operantes para Roma dos centurias antes de que fueran escritas: *tu regere imperio populos, Romane, memento (hae tibi erunt artes), pacisque imponere morem, parcere subiectis et debellare superbos*²⁴. Otro romano, Tácito, expresa en toda su crudeza, a través del lamento que pone en boca del caudillo caledonio Gálgaco, lo que les esperaba a los que se oponían a Roma: *Auferre trucidare rapere falsis nominis imperium, atque ubi solitudinem faciunt pacem appellant*²⁵.

22. Livio 28,30, 4 y 28,37, 2.

23. M^a P. GARCÍA-BELLIDO, “Las cecas libiofenicias”, *VII Jornadas de arqueología fenicio-púnica. Numismática hispano-púnica*, Ibiza 1993, pp. 120 ss.

24. Virgilio, Eneida 6, 851-853: “Recuerda, romano, que tu misión es la de gobernar a los pueblos con tu imperio. Tus artes serán imponer el hábito de la paz, perdonar a los sometidos y someter a los soberbios”.

25. Tácito, Agrícola 30: “Robar, matar, saquear, a esto llaman con falso nombre imperio, e igualmente dicen que han pacificado un país cuando lo han dejado desierto”.

En la Hispania Ulterior se quebró radicalmente tras la conquista romana la anterior “relación de asociación” entre indígenas turdetanos y colonizadores. Como consecuencia, frente a Marco Helvio, el primer gobernador de la Ulterior designado por este sistema provincial, se levantó una amplia rebelión en el sur: “Así estaban las cosas... cuando estalló en la Hispania Ulterior una guerra de gran envergadura. El mando en aquella provincia lo tenía Marco Helvio; éste informó por carta al senado de Roma de que los régulos Culca y Luxinio se habían levantado en armas; que estaban con Culca diecisiete plazas fortificadas, y con Luxinio las importantes ciudades de Carmo y Bardón; que a lo largo de toda la costa podrían unirse a la insurrección de sus vecinos los malaci(ta)nos y sexetanos y toda la Beturia, y los que aún no habían desvelado sus intenciones”...²⁶. Entre los coaligados contra Roma, el citado Luxinio, descrito como régulo de Carmona y Bardón por Livio, puede ser considerado como el prototipo de caudillo de aquellas comunidades turdetanas, que, tras la desaparición del poder cartaginés, se encontraban inmersas en un proceso de vertebración y consolidación organizativa.

La concluyente victoria romana supuso un definitivo punto de inflexión en el papel que en la región había desempeñado hasta entonces *Carmo*, sometida por *deditio* a Roma y cuyo territorio se convirtió oficialmente en *ager publicus*. De tal manera que dependería de una graciable, insegura, voluble y condicionada “magnanimidad” de Roma –*dum populus senatusque Romanus vellet*– el mantenimiento de la autonomía organizativa de *Carmo*. Sus habitantes, *peregrini* en la consideración jurídica romana, perdieron la *proprietas* sobre sus tierras, quedándoles sólo el usufructo, la *possessio*. Esta sumisión al poder romano se manifestó en la obligación de pagar un tributo o *vectigal* anual a la potencia colonizadora, identificándose *Carmo* como una más entre las ciudades estipendiarias de la Ulterior, sometido a la *prouincia* del gobernador²⁷, que disponía de la suprema capacidad de injerencia expresada en su *imperium*. Esta precariedad jurídica de *Carmo* la convertía en coto para todo tipo de abusos de los agentes del Estado o de los arrendadores de impuestos. Así, el pleno sometimiento a Roma, la mimetización de sus usos y la elección de patronos como valedores en Roma se convertían en las mejores fórmulas para la supervivencia. Además de incorporar como residentes a itálicos y romanos que se beneficiaron de la explotación de los recursos de *Carmo*, por su orografía fue escogida para asentamiento de tropas, como cuando fue refugio del pretor Servio Sulpicio Galba acantonado con 20.000

26. Livio, 33,21,6.

27. A. CABALLOS RUFINO, “Significación político-administrativa de la provincia en el Alto Imperio romano: la mistificación de un concepto”, en J. Santos y E. Torregaray, *Laudes prouinciarum: Retórica y política en la representación del imperio romano. In memoriam Peter Derow (Revisiones de Historia Antigua V)*, Vitoria 2007, pp. 77-88.

hombres en la ciudad tras su derrota del 151 a. C. frente a los lusitanos y antes de emprender la marcha a *Conistorgis*²⁸.

Ningún cambio sustancial se operó desde entonces en la administración municipal de *Carmo* hasta pasada la Guerra Civil de fines de la República. En la última fase de los conflictos civiles tardorrepublicanos en Hispania, *Carmo* permaneció fiel al bando cesariano, tanto en la primera fase de la campaña, cuando, en el 49, tras la derrota de los pompeyanos en *Ilerda*, la ciudad de *Carmo*, “*longe firmissima totius provinciae civitas*” en palabras del mismo César, cerró las puertas al gobernador Varrón²⁹, como, sobre todo, en la segunda fase del conflicto. Fue entonces cuando se manifestó de nuevo, y esta vez con carácter excepcional en la provincia, la obediencia a la *factio popularis* de *Carmo*, en la que pudo resguardarse el gobernador cesariano Quinto Casio Longino³⁰.

Por la lealtad manifestada durante la Guerra Civil verosíblemente *Carmo*, junto con un muy restringido grupo de ciudades en el entorno –*Osset* (San Juan de Aznalfarache), *Siarum* (La Cañada, Utrera) e *Ilipa* (Alcalá del Río)– fueron recompensadas por César tras la contienda con la concesión de la categoría municipal, en contraste con los casos de *Hispalis*, *Vrso*, *Vcubi* y algunas comunidades más, que, por su apoyo a la facción pompeyana, fueron castigadas con la implantación de colonias en su solar. Como resultado de esta concesión cesariana, al asumir los esquemas propios del tipo más genuino de ciudad romana, *Carmo* adoptó una fórmula de organización cívica fundamentada en la coparticipación de un cuerpo social solidario. La concesión de la categoría municipal, al contrario que en el caso de las deducciones coloniales, no implicaba de ninguna manera la preterición de los habitantes, por lo que la trayectoria histórica de *Carmo* no experimentaría ninguna cesura por entonces. El cuerpo social básicamente se habría mantenido, y todo lo más debe suponerse la posibilidad de una ampliación del número de ciudadanos mediante el recurso a las adlecciones municipales. No es únicamente que sus gentes no recibieran ningún tipo de menoscabo, sino, todo lo contrario, primeramente por las ventajas derivadas de la mayor autonomía de estas comunidades, pero asimismo porque, por esta vía de la promoción jurídica, se abría para los carmonenses la posibilidad de incorporarse en la muy ventajosa ciudadanía romana plena, no sólo, como de antemano, mediante una posible pero altamente restringida concesión personal, sino de forma automática por el desempeño de las magistraturas locales.

Sin embargo César no pudo llevar plenamente a la práctica la totalidad de sus proyectos, tarea que quedó inconclusa por su asesinato el 15 de marzo del 45. Con posterioridad, la derrota del partido senatorial en la batalla de Filipos en octubre

28. Apiano, *Iber.* 58.

29. César, *Bell. ciu.*, 2.19.4

30. César, *Bell. Alex.* 57; *cf.* asimismo 64.1.

del 42 a. C. dio paso a no mucho tardar al enfrentamiento entre los triunviros y, luego, una vez marginado Lépido, a la contienda fratricida entre Marco Antonio y Octaviano, de la que el segundo salió como dueño indiscutible de Roma y su Imperio mediterráneo el 31 a. C. tras Accio. Se abría una época de profundas reformas, no sólo en Roma, sino también en las provincias. La Hispania Ulterior fue, como en otras muchas ocasiones, un laboratorio de experiencias a este respecto. Tras las Guerras Civiles esta provincia, de muy antiguo sometida por la fuerza de las armas al destino marcado por la política romana en largos años de conquista, entró en una etapa clave en su trayectoria histórica. El resultado fue un estadio de mayor vertebración socioeconómica y organizativa y una más plena asimilación cultural. El proceso de la conquista y luego la Guerra Civil habían generado un amplio movimiento de emigración, cuyo volumen e impacto aumentarían significativamente de resultados del proceso colonizador. Este largo, complejo y multiforme proceso de plena incorporación de la provincia al mundo de intereses e ideales marcados por Roma se operó por la recíproca aceptación del territorio de la Ulterior como propio por parte de los inmigrantes italianos. Se podía seguir siendo romano sin abandonar la provincia. Como consecuencia, Roma y la provincia Hispania Ulterior dejaron paulatinamente de considerarse como realidades refractarias entre sí, al encuadrarse en el más amplio marco definido por el Imperio.

Había que dar forma a la madeja de relaciones tejidas entre la capital y el sinnúmero de ciudades sometidas al *imperium* y la *auctoritas* del Estado. Las carencias organizativas de Roma se enfrentaban a la necesidad de explotación del mundo. Había que lograr un aprovechamiento sostenible y encauzar de forma productiva la anterior fórmula de esquilmar los territorios conquistados por la fuerza de las armas. Había que ahorrar energías, desarrollando un aparato coercitivo basado más en argumentos ideológicos y formales que en la presencia militar. La salida no podía ser otra que el mantenimiento de la autonomía municipal a cambio de la subordinación política: Roma como referente ideológico exclusivo y excluyente. El objetivo era lograr la cohesión de los heterogéneos territorios que conformaban el Imperio. La fórmula y genial hallazgo del pragmático espíritu romano fue lograr que los propios provinciales, si con ello nos referimos a los más dinámicos y de mayor significación, capacidad, iniciativa, poder, riqueza o prestigio entre éstos, fueran los más interesados en esa sintonía con Roma, convencidos de que esa era la única vía que permitía mantener la estabilidad y cohesión social en un régimen que garantizaba a la par el progreso económico y la promoción de las elites provinciales.

Por su impacto y significación en los procesos de integración, más trascendental aún que la amplia concesión de la categoría municipal o la masiva implantación de colonias fue la adjudicación a ambas categorías jurídicas de un régimen administrativo común, guiado por el patrón romano y expresado en forma de

reglamento sistematizado y legalmente articulado. Esta estandarización estatutaria afectó tanto a las comunidades promovidas a la categoría municipal, como a las colonias deducidas, que adquirieron así, no sólo la misma expresión urbana, sino una forma de organización político-administrativa similar.

La implantación normativa ha de entenderse como algo revolucionario, no sólo debido al hecho de que el régimen municipal se fuera paulatinamente imponiendo como fórmula de integración en Italia y en las provincias, constituyendo así uno de los fundamentos esenciales de la vertebración del Imperio, sino en relación con la misma concepción autonómica del municipio; lo que redundará en una más íntima compenetración y dependencia feudataria de aquéllos con respecto a Roma. Institucionalmente implicaba la vertebración del cuerpo de ciudadanos en curias, la puesta en marcha de un cuerpo ejecutivo y un aparato burocrático dirigido por magistrados dotados de poderes jurisdiccionales y, sobre todo, la organización de una asamblea decurional supervisora, el senado o curia, compuesto por el *ordo decurionum* local. Es por este procedimiento por el que Roma logró el éxito en su política de absorción del Imperio. El nuevo régimen suponía la implantación en *Carmo* de normas y esquemas de funcionamiento calcados de la tradición romana y unos rígidos controles censitarios de la ciudadanía, con lo que no habría cabida para la expresión de disonancias, ni resquicios abiertos a la mixtificación ideológica o política³¹.

Dada la inexistencia en el caso de los municipios de una cesura histórica entre el antes y el después de la promoción estatutaria, el cuerpo social básicamente se habría mantenido, y todo lo más debe suponerse la posibilidad de una ampliación del número de ciudadanos mediante el recurso a las adlecciones municipales. Se trata por tanto de comunidades cívicamente cohesionadas, con una más o menos dilatada trayectoria previa de funcionamiento administrativo, en proceso más o menos plenamente logrado de asimilación de los esquemas organizativos genuinamente romanos. Por ello la tarea a enfrentar a este respecto era menos problemática que en el caso de las colonias, lo que, junto con la mayor autonomía de aquellas comunidades, hace que los magistrados a los que se recurrió habitualmente para esta etapa de interinidad y de adaptación normativa debieran ser *praefecti pro duoviris* o sus asimilados. La autoridad de éstos era resultado de una delegación imperial, sin que, como consecuencia, la colectividad perdiera su personalidad jurídica. Para ello se solía escoger a militares, centuriones primipilos u oficiales ecuestres, en todo caso personas que gozaban, de forma más o menos inmediata, por refrendo de los gobiernos provinciales, de la confianza imperial³².

31. A. CABALLOS RUFINO, “Colonizzazione cesariana, legislazione municipale e integrazione provinciale: la *Provincia Hispania Ulterior*”, en G. Urso, ed., *Cesare: precursore o visionario?*, Pisa 2010, pp. 63-84.

32. A. CABALLOS RUFINO, “Implantación territorial, desarrollo y promoción de las elites de la Bética”, en A. Caballos Rufino y S. Demougín, eds., *Migrare. La formation des élites dan*

La inscripción CIL II 5120, que homenajea en Carmona a L. Servilio Polión, quien acumuló los máximos cargos de *[III]vir [m(unicipum) m(unicipii)] bis*, prefecto municipal con potestad cuatorviral de C. César, el nieto de Augusto, *Pontifex sacrorum publicorum municipalium* y *Pontifex divi Augusti*, nos permite asegurar que *Carmo* gozaba del estatuto municipal ya con antelación al 4 a. C.³³ *Carmo* documenta el régimen cuatorviral tanto en el epígrafe anterior, como en CIL II 1379 y 1380³⁴. No tenemos, sin embargo, constancia documental absoluta de la fecha precisa en que *Carmo* recibiera este estatuto municipal. Puede asumirse con alta verosimilitud la adscripción de *Carmo* a la tribu *Galeria*, pues, aunque sólo tenemos constatación de un solo caso de individuo adscrito a esta tribu, se trata precisamente de L. Junio Rufo, miembro prestigioso del *ordo* local, que fue *IIIviro* en su ciudad, desempeñó allí también el pontificado, recibiendo el homenaje de los *equites* romanos³⁵. Es muy verosímil suponer que L. Servilio Polión hubiera sido precisamente el prefecto, que, como magistrado sin colega, se habría ocupado de la gestión de la ciudad inmediatamente tras la obtención por ésta del estatuto municipal, en nombre de Cayo César, el nieto de Augusto, a

l'Hispanie romaine, Burdeos 2006, pp. 241-271; *id.*, “Genearcas en los procesos de integración del Bajo valle del *Baetis*”, en A. Sartori y A. Valvo, eds., *Hiberia Italia – Italia Hiberia*, Milán 2006, pp. 407-431.

33. CIL II 5120 = CILA, Se 843: *L(ucio) Servilio, L(uci) f(ilio), / Pol(l)ioni, (quattuor) vir(o) / [m(unicipum) M(unicipi)] bis, praefecto / C(ai) Caesaris quat(tuor)virali [potestate], / [pontif(ici)] / sacrorum publicorum / municipalium, / pont(ifici) divi Aug(usti), / Postumia, Q(uinti) f(ilia), / Prisca, uxor, /d(edicavit)*. R. THOUVENOT, *Essai sur la province romaine de Bétique*, París 1973, p.196, y parece entenderse lo mismo en A. TOVAR, *Iberische Landeskunde II, B.I: Baetica*, Baden-Baden 1974, entre otros que los siguen, creyeron erróneamente que el personaje mencionado era el emperador Calígula. ILER 5680 interpreta *IVvir [m(unicipii) M(uniguensis)]*, asumiendo una vieja opinión, ya argumentalmente rechazada por Hübner, *ad CIL II 5120*. Cfr. H. GALSTERER, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín 1971, pp.5, n.34 y 66, n°17, y R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog*, Berlín 1985, p. 26.

34. CIL II 1379 = CILA, Se 844: *Fonteio, C(ai) f(ilio) / Calpurniano, (quattuor)vir(o)*. CIL II 1380 = CILA, Se 842: *L(ucio) Iunio, L(uci) f(ilio), M(arci) n(epoti), L(uci) / pron(epoti), Gal(eria) Rufo, / [I]IIIvir(o), pont(ifici) Aug(usti) / quattuorviral[i] / potest(ate), muneri[s] / edendi causa, / equites Roman[i] / aere conlato, / p(osuerunt)*. Por el contrario GALSTERER (*Städtewesen...*, cit., p. 66, n°17) refiere la existencia de *IIviri* a través de una errónea interpretación de CIL II 1380. En contra R. WIEGELS (*Tribusinschriften...*, loc. cit.) quien apunta que en la línea tercera de CIL II 1380 (= ILS 5080) *IIIvir(o)* es un error por *IIIvir(o)*, mejor que *II{I}vir(o)*. Sobre esto ya HÜBNER en “Inschriften von Carmona. Trigueros und Franco, zwei spanische Inschriftensammler”, *RhM* 17, 1862, pp. 231 s.

35. CIL II 1380 = ILS 5080 a = CILA, Se 842. Cfr. Wiegels, *Tribusinschriften...*, loc. cit. Por el contrario en CILA, Se 890 se ha interpretado una referencia a la inclusión de un individuo de nombre desconocido en la *Sergia*. Entre las inscripciones transmitidas por Trigueros y consideradas falsas por Hübner CIL II 128*, 131*, 502* c y k corresponderían a personajes adscritos a la *Quirina*. Si aceptásemos la adscripción de la ciudad a la *Quirina*, ello nos llevaría a considerar una fundación flavia, lo que CIL II 5120 tajantemente excluye.

quien, siguiendo la costumbre, habría sido ofrecido honoríficamente este cargo³⁶. Con ello habría sido el primer emperador quien concediese a Carmona la carta municipal³⁷.

A la par de estos cambios organizativos y como otra expresión más de éstos, la época de Augusto fue sin lugar a dudas aquélla en la que Carmona experimentó una mayor transformación urbanística, dotándose la ciudad de monumentales edificios públicos, como resultado obligado de la adquisición del estatuto municipal. Ser ciudad romana, pero también parecerlo. La difusión de la ideología romana así lo necesitaba, y la normativa así lo exigía. Condiciones no le faltarían.

En su papel de centro vertebrador de una colectividad humana asentada en un amplio territorio, *Carmo* fue sumando funciones, en una progresiva complejidad del aparato organizativo. El proceso fue triple, desarrollándose a lo largo del Imperio y de forma complementaria una complejidad de la trama urbana, una especialización funcional de los distintos ámbitos, y una muy lenta y no plenamente lograda saturación de los espacios o colmatación urbana. A la par, el aparato ideológico y las exigencias del poder formalmente se tradujeron en una progresiva monumentalización, iniciada en época augustea, que adquiere pleno desarrollo en época flavia y llega a su cenit en el siglo II. La superficie ocupable de la ciudad de Carmona era mayor que la de la mayoría de los restantes núcleos urbanos de la región. Con aproximadamente unas 50 Has. era la sexta en toda la Bética. Más extensas eran sólo *Castulo*, *Vrso*, *Gades*, *Corduba* y, en el *Conventus Hispalensis*, parece que únicamente la superaba en extensión, y por muy poco, *Italica*, quedando incluso la propia *Hispalis* presumiblemente por detrás a este respecto.

El que *Carmo* experimentara una etapa de efervescencia urbanística tras la obtención de su estatuto municipal es algo que la arqueología constata una y mil veces. Confluyeron a la par en este desarrollo urbanístico y monumentalización y embellecimiento de la ciudad, tanto la ideología romana y la exigencia jurídica, expresada como obligación estatutaria, como la bonanza de los tiempos. Artífice de esta transformación, junto a los poderes públicos, fue fundamentalmente la iniciativa privada, dado que una de las formas en que se expresaba el prestigio y el poder de las elites municipales era mediante actuaciones de munificencia, esperable correlato del desempeño de cargos públicos y gesto mediante el cual exteriorizaban su supremacía social.

Fue por entonces cuando *Carmo* vio definitivamente concluido el proceso de su consolidación como centro urbano y referente cívico, sumando al papel

36. G. MENELLA, "I prefetti municipali degli imperatori e dei Cesari nella Spagna romana", en C. Castillo, ed., *Novedades de Epigrafía Jurídica Romana en el último decenio*, Pamplona 1989, pp. 377-389.

37. Como posibilidad apuntaron en este dirección tanto KUBITSCHK (De Romanarum trium origine ac propagatione, Viena 1882, p.136), como HÜBNER (CIL II, Suppl., p. 848).

económico, la significación religiosa y el carácter defensivo, las funciones política, administrativa y judicial. Dos fueron sus soportes institucionales: una precisa categorización jurídica y la existente de un referente estatutario con valor normativo. La estructura de gestión se formuló con un carácter tripartito: el colectivo de los ciudadanos, un cuerpo de magistrados con capacidad ejecutiva y una asamblea o senado restringido, con autoridad legal y capacidad de supervisión y representación. Así desde entonces y hasta la actualidad. Diversas las expresiones concretas, diversas las ideologías de referencia, diferentes los fundamentos ideológicos, pero siempre unos similares esquemas organizativos.

No se ha conservado el estatuto municipal de Carmona, lo que era previsible dado que estos documentos se gravaban en planchas de bronce, que se fijarían en el podio de algún templo del foro cívico. El valor intrínseco del bronce, su facilidad de reutilización y la continuidad del asentamiento, que propicia aquélla, hacen esta pérdida previsible³⁸. Desgraciadamente tampoco conservamos ningún otro testimonio documental que nos hable de la funcionalidad concreta de la asamblea, ni del *ordo decurionum* de la *Carmona* romana. De manera similar, del casi centenar de inscripciones recuperadas de la Carmona romana, sólo cuatro se refieren a magistrados que desempeñaron cargos en esta ciudad³⁹, de cuyo estudio se ocupará con detalle E. Melchor en el siguiente trabajo de esta monografía.

38. Listado de los documentos de Epigrafía jurídica conservados de la Bética romana en A. CABALLOS RUFINO, “Publicación de documentos públicos en las ciudades del Occidente romano: el ejemplo de la Bética”, en R. Haensch, ed., *Selbstdarstellung und Kommunikation. Die Veröffentlichung staatlicher Urkunden auf Stein und Bronze in der römischen Welt, Vestigia. Beiträge zur Alten Geschichte*, Band 61, Múnich 2009, pp. 131-172.

39. Esta escasez documental en relación con la temática que aquí nos interesa se debe en gran medida, por una parte al hecho de que la orografía, que adelgaza la estratigrafía, la continuidad poblacional, que ha llevado a una masiva reutilización de materiales, y el escaso número de excavaciones que por este mismo motivo se han llevado a cabo en el centro de la ciudad, dificultan tanto la conservación como el acceso a lo que se haya podido conservar de la epigrafía monumental y honorífica del foro, por otra a que la inmensa mayoría de la epigrafía de Carmona procede de ámbitos de necrópolis. Las referencias a magistrados municipales conservadas son las siguientes:

CIL II 1378 = *CILA*, Se 1072 = *AE* 1972, 267: *L(ucio) Aemilio L(uci) f(ilio) Quir(ina) Pudenti / Ilvir(o) bis m(unicipum) m(unicipii) Flavi Mu/niguensis accepto / loco ex decreto ordinis epulo dato / utriusq(ue) sexus / d(onum) [d(edit)]*.

CIL II 1379 = *CILA*, Se 844: ...] *Fonteio C(ai) f(ilio) / Calp(urniano) IIIIvir(o)*.

CIL II 1380 = *ILS* 5080 a = *CILA*, Se 842 = *HEp* 8,400 = *AE* 2001, 1198: *L(ucio) Iunio L(uci) f(ilio) M(arci) n(epoti) / L(uci) pron(epoti) Gal(eria) Rufo / IIIIvir(o) pont(ifici) Aug(usti) / quattuorviral[i] / potest(ate) muneri[s] / edendi causa / equites Roman[i] / aere conlato p(osuerunt) // L(ucio) Iunio L(uci) f(ilio) M(arci) n(epoti) L(uci) / [p]ron(epoti) Gal(eria) Rufo / [III]Ivir(o) pont(ifici) Aug(usti) / quattuorviral[i] / potest(ate) muneri[s] / [edendi causa*.

CIL II 5120 = *CILA*, Se 843: *L(ucio) Servilio L(uci) f(ilio) / Pol(l)ioni IIIIvir(o) / m(unicipum) m(unicipii) bis praefecto / C(ai) Caesaris quat(t)uor/virali [potestate] / pontif(ici) / sacrorum*

Para conocer el funcionamiento de la administración municipal debemos acudir, por consiguiente, tanto a lo que de aquélla conocemos por la normativa y concretamente por los estatutos municipales, como, por extrapolación, a lo que sabemos del funcionamiento interno de otras comunidades ciudadanas. La temática ha generado una abultadísima bibliografía, a la que remito⁴⁰ y lo que me exige en esta ocasión de ir más allá de una apretadísima síntesis.

El referente más inmediato para conocer lo que debió ser el estatuto u ordenamiento político-administrativo del municipio de *Carmo*, tal como debió haber sido implementado en época de Augusto y Tiberio⁴¹, es la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*⁴². Si bien conservada incompleta, lo que de ella se ha recuperado nos

publicorum / municipalium / pont(ifici) divi Aug(usti) / Postumia Q(uinti) f(ilia) / Prisca uxor / d(edicavit).

40. Como aproximación general véase J. F. RODRÍGUEZ NEILA, “Vida municipal y ordenamiento político de las comunidades hispanorromanas”, en J. Andreu Pintado, J. Cabrero Piquero e I. Rodà de Llanza, coords., *Hispania: las provincias hispanas en el mundo romano*, Barcelona 2009, pp. 361-376, así como la selección bibliográfica recogida en sus pp. 373-375. Clásicas introducciones son las de J. M. ABASCAL y U. ESPINOSA, *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño 1989; R. MENTXAKA, *El senado municipal en la Bética hispana a la luz de la Lex Irnitana*, Vitoria 1993; o J. F. RODRÍGUEZ NEILA, *Sociedad y Administración Local en la Bética Romana*, Córdoba 1981. De la inmensa producción de este último, referente en los estudios sobre la vida municipal en la Hispania romana, seleccionamos también las siguientes e inexcusables aportaciones: J. F. RODRÍGUEZ NEILA, “Algunos problemas del sistema electoral romano”, *Habis* 17, 1986, pp. 349-370; *id.*, “Las elecciones municipales en la Bética Romana (una aproximación a la “Lex Favia Malacitana”)”, *Revista de estudios de la vida local* 199, 1978, pp. 581-632; *id.*, “Archivos municipales en las provincias occidentales del imperio romano”, *Veleia* 8-9, 1991-1992, pp. 144-174; *id.*, “Organización territorial romana y administración municipal en la Bética”, *Historia Antigua: Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba 1994, pp. 201-248; *id.*, “Organización administrativa de las comunidades hispanas y magistraturas monetarias”, en M. P. García-Bellido y R. M. Sobral Centeno, eds., *La moneda hispánica: ciudad y territorio*, Madrid 1995, pp. 261-274; *id.*, “‘Apparitores’ y personal servil en la administración local de la Bética”, en *La “Lex Ursonensis”: Estudio y edición crítica*, *Studia historica. Historia antigua* 15, 1997, pp. 197-228; *id.*, “Estructura social e instituciones municipales en las ciudades de Hispania Romana”, en L. Hernández Guerra, L. Sagredo San Eustaquio y J. M. Solana Sáinz, eds., *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua “La Península Ibérica hace 2000 años”*, Valladolid 2002, pp. 25-60; *id.*, “Administración financiera y documentación de archivo en las leyes municipales de Hispania”, *Cahiers du Centre G. Glotz* 14, 2003, pp. 115-129; *id.*, “Pecunia communis municipum: decuriones, magistrados y gestión de las finanzas municipales en Hispania”, en J. F. Rodríguez Neila, C. Castillo García y F. J. Navarro, eds., *Sociedad y economía en el occidente romano*, Pamplona 2003, pp. 111-198; *id.*, “Políticos municipales y gestión pública en la Hispania romana”, *Polis: Revista de ideas y formas políticas de antigüedad clásica* 15, 2003, pp. 161-198; e *id.*, *Tabulae Publicae: Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética*, Madrid 2005.

41. Véase la bibliografía citada en la nota 1.

42. A. CABALLOS RUFINO, *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Sevilla 2006.

permite tener una amplia visión de la organización municipal de las comunidades jurídicamente privilegiadas a comienzos del Imperio, visión que se completa y perfecciona con el desarrollo normativo reflejado en las posteriores leyes flavias.

Como ya adelantamos, esta normativa nos permite conocer que las comunidades urbanas provinciales seguirían, *mutatis mutandis*, el modelo de la propia Roma, reposando su administración pública sobre tres órganos: la asamblea popular, la curia o senado local y un cuerpo de magistrados.

La asamblea popular estaba compuesta por el conjunto de los *cives*, aquéllos dotados de plenos derechos en su comunidad, copartícipes plenos de la historia, vida y destino de la ciudad y solidarios con las cargas que ello conlleva (*munera*), y, junto a ellos, excepcionalmente por los *incolae*, residentes desprovistos de la ciudadanía, que participaban en las cargas públicas y compartían ciertas atribuciones. El conjunto de los ciudadanos se vertebraban políticamente en curias, 24 en el caso de la *Colonia Iulia Genetiva*, deducida en *Urso*, en las que eran adscritos de forma cerrada los ciudadanos, funcionando como circunscripciones electorales, con entidad jurídica propia. Su función prioritaria era la elección de los magistrados, convocados y bajo la presidencia de los *dunviros*, siguiendo el proceso electoral una muy estricta reglamentación. Complementariamente se ocupaba, a propuesta del senado local, de ratificar el nombramiento de patronos o la composición de las embajadas o legaciones municipales.

Por su parte los magistraturas municipales, cargos electivos, anuales, colegiados y con competencias claramente estipuladas, eran, de mayor a menor rango, el *dunvirado* y la *edilidad*⁴³. Los magistrados contaban con un cuerpo de funcionarios subalternos o *apparitores*, que les auxiliaban en la ejecución de las atribuciones asignadas.

Las normativas municipales estipulaban una serie de requisitos que debían cumplir los candidatos al desempeño de las magistraturas. La nueva tabla de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae* resume con la siguiente frase las condiciones que debían cumplir quienes quieran presentarse a las elecciones a magistrado: *dignum idoneumque esse*⁴⁴. Primero una cualificación moral, expresada en la *dignitas* de que se veían revestidos los miembros del *ordo*, la *auctoritas* de ellos emanada y la *reverentia* que les era debida por el resto de la sociedad municipal. Estas condiciones de cualificación moral (*dignitas*), social (*condicio*), jurídica (*ingenuitas*) y económica (*census*) les permitirían un decoroso ejercicio de la función pública. En la *Tabula Heracleensis* se explicitan una serie de argumentos en los que se concreta la dignidad exigida a los *decuriones*, incompatible con “la condena en un

43. A ellas se añade la *cuestura*, aunque ésta no aparece citada en la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*.

44. *Lex coloniae Genetivae Iuliae* 17, véase A. CABALLOS RUFINO, *El nuevo bronce...*, cit., pp. 269 ss.

juicio privado por una acción infamante, la acusación promovida *calumniae, praevaricationis causa*, la insolvencia patrimonial, la sujeción de los bienes a venta judicial, la condena en un juicio público, la *missio ignominiosa* y las otras causas de *ignominia*, el ejercicio de oficios deshonorosos⁴⁵. Por su parte, los requisitos exigidos de capacidad económica les permitirían dedicarse a su alta función política y comprometerse activamente con el bienestar de la comunidad, por lo que las actitudes de mecenazgo público se convertían en una obligada correspondencia al *honor* que daba el rango, a la par que servían para escalar posiciones sociales por la vía del prestigio que aquellas actividades evergéticas proporcionaban.

A estas exigencias morales y económicas, propias de los componentes del *ordo decurionum*, se añadía una serie de requisitos de cualificación concretos, que se fueron configurando y a la par modificando a lo largo del tiempo, aunque genéricamente suelen referirse a una edad mínima⁴⁶, a la no iteración en el *lustrum*⁴⁷ y a la prestación de una caución⁴⁸, lo que permitía contar con garantías suficientes y proporcionadas a su responsabilidad en la gestión de los bienes municipales.

El procedimiento tradicional de acceso a las magistraturas ordinarias –dunvirado, edilidad y, en su caso, cuestura–, pasaba, tras la convocatoria oficial de las elecciones, por las siguientes fases:

1. *Professio (nominis)*: en el plazo oficial establecido para ello, el candidato expresaba personalmente su declaración de candidatura (*petitio honoris*) al magistrado que presidía la asamblea.
2. *Proscriptio*: elaboración por parte del presidente de las elecciones de la lista de los elegibles por reunir los requisitos estipulados.
3. *Nominatio*: comunicación de los candidatos elegibles al cuerpo electoral mediante la exposición en lugar público de la lista de aquéllos (verosímelmente en *tabulae dealbatae* en el foro). De forma específica y restringida se utilizó también este término para referirse a la inclusión de personajes presentados directamente por el magistrado que preside el proceso electoral.

45. U. LAFFI, “Los senados locales en el estado municipal y en el siglo I d. C.”, en E. Gabba y U. Laffi, *Sociedad y política en la Roma republicana (siglos III-I a. C.)*, Roma 2000, p. 126. Como es sabido, el elenco de acciones infamantes se presenta en las fuentes –tanto jurídicas como literarias– de una manera poco uniforme. Sin embargo, gracias al testimonio epigráfico de la *Lex Irnitana* (cap. 84), pudo proponer A. d’Ors un catálogo homogéneo de las mencionadas acciones (A. D’ORS, “Una nueva lista de acciones infamantes”, en *Sodalitas. Scritti in onore di Antonio Guarino*, Nápoles 1984, pp. 2575-2590).

46. Cicerón, *II Verr.* 2,125; Plinio, *Ep.* 10,79,1; *Tab. Heracleensis* ll.89-94 y 98-114; *Leges Salpensana e Irnitana* 25 y *Lex Malacitana* 54.

47. *Lex Malacitana* 54.

48. *Lex coloniae Genetivae Iuliae* 13. Asimismo *Lex Malacitana* 57 y *Leges Malacitana/ Irnitana* 60.

4. *Suffragatio*: campaña electoral (en Roma ésta duraba un *trinundinium*) y proceso de elección.
5. *Creatio*: tras el recuento de votos y la proclamación pública de los vencedores en las elecciones, la *creatio* era el acto formal por el que, previo juramento solemne ante la asamblea popular reunida en *contio* de actuar de acuerdo con la ley y en beneficio del colectivo, se investía de poder a los magistrados nominados o electos. La toma efectiva de posesión del cargo se hacía el día primero de enero, comenzando por la prescriptiva toma de auspicios.

La curia o senado local estaba compuesta por los miembros del *ordo decurionum*, la elite local, cuyos componentes estaban registrados como tales en el *album* decurional, con fuerte espíritu corporativo, una sólida cohesión ideológica y social, con insignias u *ornamenta* que los identificaban externamente y disfrutando de honores y privilegios propios del rango, como el disponer de asientos reservados en los espectáculos públicos. Desconocemos su número, pero, si sirve de referencia, el estatuto del municipio de *Irni*, localizado en el nacimiento del Corbones, establece que no debían ser menos de sesenta y tres, debiendo revisarse el *album* decurional para suplir las bajas. Del *ordo decurionum* formaban parte con carácter vitalicio los ex-magistrados, tras la correspondiente elección, o los que habían sido cooptados por los mismos decuriones. Por supuesto, los miembros del *ordo decurionum* debían cumplir los mismos requisitos de dignidad e idoneidad exigidas a los magistrados. La normativa carmonense debió establecer un censo mínimo para pertenecer al *ordo*, que desconocemos, pero que no debería haber superado en ningún caso los 100.000 HS exigidos en *Comum*. Por último la incorporación efectiva en el *ordo decurionum* se verificaba *de iure* por obra de su registro censorio en el álbum municipal⁴⁹, sanción jurídica que implicaba las consiguientes repercusiones legales, políticas y socioeconómicas.

El *ordo*, verdadero representante y quintaesencia de su comunidad, era la instancia ciudadana en la que la legislación romana quería hacer recaer en un principio el mayor protagonismo en el control de los asuntos públicos. Este papel se manifestaba, no sólo en el hecho de que la curia era el órgano fiscalizador último de la actividad electoral y la política financiera, sino especialmente en su capacidad jurídica expresada en forma de decretos decurionales, vinculantes, de obligada ejecución por los magistrados y cumplimiento por los ciudadanos.

Este senado local, que se reunía periódicamente, se ocupaba, no sólo de controlar la gestión de los magistrados, sino asimismo de supervisar las múltiples competencias de la administración municipal, en los ámbitos de la justicia, orden

49. Sobre los *tabularia* municipales véase J. F. RODRÍGUEZ NEILA, “Archivos municipales en las provincias occidentales del Imperio romano”, *Veleia* 8-9, 1991-1992, pp. 145-174.

público, hacienda, abastecimiento y control de mercados, obras y servicios públicos. Nombraba a los magistrados extraordinarios (prefectos y *curatores*) y asumía igualmente competencias en el nombramiento de funcionarios municipales, subalternos de la administración local. Ya hemos indicado el papel que le cupo al *ordo* en el nombramiento de los patronos municipales, a lo que se sumaban las competencias para la concesión de honores públicos. Le competía también la representación de la comunidad en su conjunto, decidiendo sobre las relaciones con otras comunidades o con el gobierno provincial y central, para lo que podía designar las correspondientes legaciones. A la par decidía sobre los sacerdocios del culto imperial, así como sobre las fiestas y espectáculos públicos.

En palabras de J. F. Rodríguez Neila, los decuriones constituían “el único sector de la sociedad municipal que funcionaba con auténtico espíritu corporativo y fuerte cohesión ideológica, derivados tanto de sus privilegiadas conexiones con la autoridad imperial, y la posición dirigente que el gobierno les reconocía en la conducción de su ciudad y su *territorium* a través de la *curia* y las magistraturas, como de la teórica posibilidad que el sistema les ofrecía para acceder a los *ordines* superiores. Por ello se esperaba que los *decuriones* hicieran honor a su rango”⁵⁰.

Con esto concluimos un discurso que quiere desembocar en la asunción de que la integración en la *koiné* latina supuso, tanto la vertebración del territorio y la definición del papel de Carmona en la región, como, sobre todo, la asimilación definitiva de una vida plenamente urbana, con su sistema de gestión y su trilogía orgánica mimetizadas de Roma, tema al que con carácter introductorio hemos dedicado monográficamente estas páginas. La civilización hispanorromana, civilización por antonomasia urbana, expresada en una cultura, en una lengua, en unas instituciones, en una forma de entender la realidad, en unos códigos de comportamiento, y en su específica valoración del individuo y la libertad, imprimieron así una huella indeleble en Carmona, constituyendo, ya para siempre, la sustancia de su caracterización histórica.

50. J. F. RODRÍGUEZ NEILA, “La ciudad como ‘espacio de representación’ de las élites municipales en la Bética romana”, en C. González Román y Á. Padilla Arroba, eds., *Estudios sobre las ciudades de la Bética*, Granada 2002, p. 343.

